

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0167-R Se otorga la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación “Frevo Dance Studio”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2

MINEDEC-VD-2026-0173-R Se expide la priorización de sectores y niveles deportivos que requieren impulso para la aplicación del incentivo tributario 38

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0100-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 42001, Tecnologías de la información-Inteligencia artificial-Sistema de gestión (ISO/IEC 42001:2023, IDT) 56

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-DE-2026-022-DASP Se expide la reforma parcial a la Resolución No. ARCSA-DE-2021-016-AKRG 59

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DS-2026-02064 Se expide el Reglamento de creación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 65

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0167-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

ROBERTO XAVIER IBÁÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: //* 1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria:

Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares;

Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes; y,

Otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Constitución y la ley, entre las que se incluyen, de manera no limitativa, cámaras de producción y comercio, y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) extranjeras que actúan en el país conforme a los procedimientos legales.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas, la transparencia, una cultura de integridad y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Las organizaciones sociales no tendrán fines de lucro; los excedentes que generen en el ejercicio de sus actividades deberán reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos sociales, en el desarrollo de la organización o como reserva para ser utilizada

en los ejercicios posteriores, conforme lo establezcan sus estatutos."

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación."*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *"Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*

Que, el artículo 29 de la Ley de Deporte la Educación Física y Recreación dispone. – “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación.*

Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas.”

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: “*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter*”;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic) Social expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 191 de 27 de octubre de 2025, establece: *“Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución.”*

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.”*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.”*

Las OSSFL no persiguen fines de lucro, por tanto, cualquier excedente que se genere deberá reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos estatutarios, el desarrollo institucional o como reservas para ejercicios posteriores.

Se entenderá por excedentes en una organización sin fines de lucro los valores que resultan de ingresos que superan los gastos operativos, y provienen de diversas fuentes como donaciones, subvenciones, cuotas de miembros, actividades de recaudación de fondos, y el beneficio de la venta de bienes o servicios relacionados con su misión, siempre y cuando estos fondos se reinviertan en el cumplimiento de sus objetivos sociales, no en beneficio personal de directivos o miembros.

Estas organizaciones forman parte de la economía popular y solidaria y quedarán sujetas a supervisión y control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Transparencia Social, este Reglamento y demás normativa aplicable.

Las organizaciones sociales no podrán intervenir, directa ni indirectamente, en actividades orientadas a obstaculizar o interferir con proyectos mineros legalmente autorizados. No obstante, podrán desarrollar planes o programas sociales relacionados con dichos proyectos, siempre que estos se encuentren debidamente aprobados, articulados y supervisados por el Ministerio Sectorial competente.

En caso de verificarse el incumplimiento de esta disposición, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la personería jurídica de la organización infractora por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o legales que correspondan.”

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: “*Fundaciones.- Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se registrarán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.*”

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil.

Que, el artículo 13 del presente reglamento señala lo siguiente: “*Para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica por parte de la autoridad competente, se observará el siguiente procedimiento:*

1. La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico o de manera electrónica en los canales que las entidades del estado competentes creen o mantengan para la recepción de tramites. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación se encuentre completa y emitirá un recibo de inicio de trámite en caso de que el ingreso de la solicitud y sus anexos sea físico; en caso de que el ingreso sea por medio electrónicos, una vez que revisada la documentación se encuentre completa, se remitirá un correo de respuesta con la asignación del número de trámite correspondiente para su inicio y trazabilidad.

2. El servidor público responsable, a quien fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público, a la Constitución de la República y a las leyes; y, emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta 15 días, contados desde que se presentó la solicitud;

3. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de 3 días subsiguientes;

4. Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de hasta 20 días para que la organización complete o subsane los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público revisará la información reingresada y dentro del término de hasta 10 días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación reingresada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 3 de este artículo; en caso de que la documentación reingresada no cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá con el archivo, cierre del trámite y notificación a la organización requirente.

El silencio administrativo positivo aplicará en caso de no resolución en un plazo 60 días.”.

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), en cuanto al registro por primera vez en el SUIOS, establece lo siguiente: “Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro que obtengan su personalidad jurídica ante la autoridad o cartera de Estado competente, deberán inscribirse obligatoriamente en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución que otorgue la personalidad jurídica, como requisito habilitante para el inicio y continuidad de sus actividades en el territorio nacional. El registro será condición indispensable para: 1. Efectuar actos jurídicos en nombre de la organización; 2. Administrar recursos financieros y económicos en el territorio nacional; 3. Acceder a fondos públicos o cooperación internacional; y, 4. Participar en procesos estatales o beneficiarse de exenciones, incentivos o cualquier otro derecho que requiera constancia formal en registros oficiales.

La falta de inscripción impedirá a la organización realizar actividades en el territorio ecuatoriano y dará lugar a las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia

Social y este Reglamento.

El incumplimiento de este requisito impedirá a la organización ejercer plenamente los derechos derivados de su personalidad jurídica, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a la ley y este Reglamento.”

Que, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), se dispone lo siguiente: *“En el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, las entidades en el marco de sus competencias, implementarán todas las acciones necesarias para la gestión y ejecución de las atribuciones que les han sido otorgadas*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018y demás normativa vigente”;*

Que, mediante El Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025, emitido por el Presidente de la República dispone en su artículo 1: *“(...)Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”; dispuso en su parte pertinente además lo siguiente: “(...)una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones(...) a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”.*

Que, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025,

se designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura delegó al Viceministro del Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, incluyendo la de ejercer la competencia exclusiva y emitir lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, la aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de conformidad con la normativa sectorial vigente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A, de fecha 21 de octubre de 2025, se establecieron las atribuciones del Viceministerio del Deporte, con el propósito de definir sus responsabilidades, competencias y funciones dentro de la estructura orgánica del Ministerio y en su parte pertinente señala: “(...) 19. *Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización y de aquellas organizaciones sociales civiles que se constituyeron bajo las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Código Civil, y que se encuentren relacionadas con el ámbito deportivo profesional.*”

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero en calidad de Viceministro del Ministerio del Deporte.

Que, mediante oficio S/N de fecha 08 de mayo de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-11203-EXT de la misma fecha, el Alejandro José Silva Jaramillo, en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN “FREVO DANCE STUDIO”

Que, Informe Técnico N°MINEDEC-DSDD-2026-0054 de 11 de mayo de 2026, la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte; emitió informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Organización Social Sin Fines de Lucro, denominada FUNDACIÓN “FREVO DANCE STUDIO”, el cual, en su parte pertinente, señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor **Alejandro José Silva Jaramillo**, en su calidad de **presidente provisional**, quien solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Organización Social en proceso de constitución*

denominada **FUNDACIÓN “FREVO DANCE STUDIO”**, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025; me permito emitir el presente **INFORME TÉCNICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN “FREVO DANCE STUDIO”**.

EN EJERCICIO de las facultades que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro.

MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A, que reformó el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A; y, artículo 3 número 19 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A.

RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la organización social sin fines de lucro denominada a **FUNDACIÓN “FREVO DANCE STUDIO”**, domicilio ubicado en las calles, Andrés Coremo N39-18 y Avenida Eloy Alfaro, parroquia Iñaquito, Cantón Quito, provincia de Pichincha; conforme las disposiciones establecidas en el del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO FUNDACIÓN “FREVO DANCE STUDIO”

TÍTULO I CAPÍTULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO DE ACCION, DOMICILIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. - Se constituye la **FUNDACIÓN “FREVO DANCE STUDIO”** como una organización de derecho privado, sin fines de lucro de tipo fundación, apolítica, con patrimonio autónomo y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA. - La Fundación se registrará de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República, las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil y demás disposiciones legales que para estas organizaciones establecen las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN. - *La Fundación, a través de programas, proyectos y servicios, brindará apoyo principalmente a niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, con énfasis en deportistas, así como a sus familias, para contribuir con su desarrollo en todo ámbito, su bienestar, seguridad, unión, fortaleciendo principalmente su integración en la sociedad.*

Art. 4.- DOMICILIO. - *La Fundación tendrá su domicilio en la calle Andrés Coremo N39-18 y Avenida Eloy Alfaro, parroquia Iñaquito, de la ciudad y Cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, número de teléfono 0995621580, correo electrónico: info@frevodancestudio.com*

CAPÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA FUNDACIÓN Y DURACIÓN

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL.- *La Fundación tendrá un alcance territorial a nivel nacional, con su sede principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo abrir sucursales o establecer sedes en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador, además podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal aplicable.*

Art. 6.- DURACIÓN.- *El tiempo de duración de la Fundación será de carácter indefinido y su número de miembros será ilimitado, pudiendo disolverse de conformidad con este Estatuto y las Leyes aplicables.*

CAPÍTULO III

OBJETIVO, FINES, ACTIVIDADES DE VOLUNTARIO Y FUENTES DE INGRESO

Art. 7.- OBJETIVO.- *La Fundación tiene como objetivo principal fomentar la práctica, desarrollo y profesionalización de la danza deportiva, promoviendo el bienestar físico, mental y social de niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad. Asimismo, busca integrar a deportistas y sus familias en un entorno inclusivo y seguro a través de programas, proyectos y actividades que fortalezcan su participación en la sociedad mediante la danza.*

Art. 8.- FINES ESPECÍFICOS.- *La Fundación tiene como fines específicos:*

1. *Promover la danza deportiva como una disciplina accesible para todas las edades y capacidades, fomentando la participación de niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de programas y proyectos respaldados por personas naturales, empresas privadas e instituciones públicas, nacionales o extranjeras.*
2. *Organizar y ejecutar actividades de formación y entrenamiento en danza deportiva, incluyendo clases, talleres, cursos y capacitaciones dirigidas a deportistas de distintos niveles, con énfasis en la profesionalización y el desarrollo técnico.*
3. *Realizar y auspiciar competencias, exhibiciones y eventos de danza deportiva a nivel local, nacional e internacional, incentivando la participación de los socios y promoviendo la disciplina como una actividad recreativa y de alto rendimiento.*
4. *Establecer programas de detección y formación de talento en danza deportiva, con metodologías innovadoras que permitan el desarrollo de deportistas de alto nivel y su inserción en circuitos de competencia.*
5. *Desarrollar planes de entrenamiento especializados, segmentados por edades, niveles de habilidad y objetivos específicos, garantizando el crecimiento progresivo de los deportistas y su adecuada preparación física y técnica.*
6. *Implementar certificaciones y acreditaciones para deportistas y entrenadores, en conjunto con organismos nacionales e internacionales, a fin de estandarizar los niveles de formación y profesionalización dentro del club.*
7. *Fomentar la investigación y el desarrollo técnico en danza deportiva, impulsando la adopción de nuevas metodologías de enseñanza y entrenamiento basadas en estudios biomecánicos, pedagógicos y deportivos.*
8. *Organizar intercambios deportivos y culturales con otros clubes, academias y federaciones de danza deportiva a nivel nacional e internacional, promoviendo el aprendizaje y la diversidad de estilos dentro de la disciplina.*
9. *Establecer programas de preparación física y psicológica complementaria, dirigidos a mejorar el rendimiento de los deportistas en competencias y garantizar su bienestar integral.*
10. *Crear oportunidades de participación en circuitos profesionales, facilitando el acceso a becas, programas de alto rendimiento y eventos exclusivos de danza deportiva para los miembros del club.*
11. *Desarrollar iniciativas de difusión y promoción de la danza deportiva, mediante el uso de plataformas digitales, medios de comunicación y campañas de concienciación sobre los beneficios de la disciplina.*
12. *Fomentar la capacitación y actualización continua de entrenadores e instructores, asegurando que el personal a cargo de la enseñanza cuente con herramientas innovadoras y actualizadas para la formación de los deportistas.*
13. *Promover la vinculación de la danza deportiva con otras disciplinas artísticas y deportivas, explorando la fusión con géneros de danza tradicional, contemporánea y acrobática para enriquecer la propuesta formativa del club.*
14. *Crear un circuito de ligas y torneos internos, que permitan a los deportistas del club*

medir su progreso y prepararse para competencias externas en un ambiente de sana competencia.

15. *Generar oportunidades de crecimiento profesional para deportistas y entrenadores, facilitando su acceso a becas, patrocinios y certificaciones que contribuyan a su desarrollo en la disciplina.*
16. *Establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas para la promoción y el financiamiento de proyectos de danza deportiva, asegurando su sostenibilidad y expansión.*

Art. 9.- *Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la organización podrá ejecutar todos los actos y contratos autorizados por las leyes del Ecuador y adoptará todas las medidas que sean necesarias, permitidas por la ley.*

Art. 10.- DECLARACIÓN.- *Para el cumplimiento de sus fines la organización si realizará actividades de voluntariado de acción social y/o desarrollo de programas de voluntariado.*

Art. 11.- FUENTES DE INGRESOS.- *Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte económico de sus miembros, a través de cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General y los recursos que llegare a obtener lícitamente, provenientes de aportes, donaciones, legados, herencias, pudiendo realizar además, toda clase de actividades, actos, convenios y contratos tanto con instituciones públicas como privadas, así como con organismos internacionales, permitidos por la Constitución y las Leyes ecuatorianas.*

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 12.- CLASES DE MIEMBROS.- *La Organización tiene las siguientes clases de miembros:*

1. **Miembros Fundadores.-** *Tienen esta calidad quienes suscriben el Acta Constitutiva.*
2. **Miembros Adherentes.-** *Aquellas personas que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, y fueren aceptados por la Asamblea General.*
3. **Miembros Honorarios.-** *Aquellas personas naturales y/o jurídicas que, por sus méritos y colaboración, propios, merezcan esta distinción; serán nombrados por la Asamblea General; de igual manera perderán dicha calidad si sus actos públicos o privados van en contra de la ley, tendrán voz, pero no voto cuando sean invitados a*

las sesiones de Asamblea.

Art. 13.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.- *Para ser miembro de la Fundación se requiere:*

- 1. Ser legalmente capaz;*
- 2. Tener por lo menos 18 años de edad;*
- 3. Presentar por escrito, una solicitud de ingreso a la Fundación; y,*
- 4. Pagar la cuota no reembolsable de ingreso, cuyo monto será determinado por la Asamblea General.*

Art. 14.- *No podrán ser miembros de la Fundación, las personas que hubieren cometido fraude o peculado en cualquier institución pública o privada o que hayan sido excluidos o expulsados de otras entidades por falta de honestidad o probidad y aquellas personas que son reos de la justicia o hayan recibido sentencia condenatoria.*

Art. 15.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- *Son derechos y obligaciones de los miembros:*

Son derechos de los miembros:

- 1. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en El Directorio y/o comisiones;*
- 2. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;*
- 3. Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;*
- 4. Demandar ante El Directorio, el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;*
- 5. Solicitar y obtener de El Directorio los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos;*
- 6. Exigir a El Directorio el reconocimiento de sus derechos;*
- 7. Formular ante El Directorio o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de sus fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,*
- 8. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Son obligaciones de los miembros:

1. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por el Directorio, y la Asamblea General;*
2. *Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;*
3. *Cumplir las comisiones que se le encomendaren;*
4. *Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;*
5. *Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;*
6. *Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación;*
7. *Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación;*
8. *Guardar la debida reserva sobre la información y documentos de la fundación;*
9. *Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros;*
10. *No contribuir en el detrimento del buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; y,*
11. *Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 16.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes razones:

1. *Por renuncia voluntaria, presentada por escrito y legalmente aceptada en asamblea general;*
2. *Por fallecimiento; y,*
3. *Por expulsión.*

Son causales de expulsión las siguientes:

1. *El miembro que utilice la Fundación o sus recursos financieros para beneficio personal, comprometiendo su integridad y principios fundamentales, o que incurra en fraude en la administración, contabilidad o gestión de la Fundación.*
2. *El miembro que participe en la toma de decisiones o administración de la Fundación sin contar con la autorización correspondiente establecida en el Estatuto.*

3. *El miembro que, estando obligado al pago de cuotas o contribuciones, incurra en mora reiterada y no regularice su situación dentro del plazo de quince (15) días.*
4. *El miembro que incurra en conductas contrarias a la ética, el respeto y los valores promovidos por la Fundación, afectando la armonía, convivencia y misión de la institución.*
5. *El miembro que, con sus acciones u omisiones, afecte gravemente el prestigio, la reputación o el normal desarrollo de las actividades de la Fundación.*
6. *El miembro que incumpla de manera reiterada sus obligaciones estatutarias, comprometiendo el cumplimiento de los fines de la Fundación.*

El miembro expulsado no queda exento de la responsabilidad de reparar los daños y perjuicios que hubiera causado a la Fundación como consecuencia de su conducta.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 17.- Para su funcionamiento la Fundación contará con los siguientes organismos:

1. *La Asamblea General.*
2. *El Directorio.*
3. *Las Comisiones Especiales.*

TÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- *La Asamblea General, es el órgano de gobierno máximo de la Fundación, está constituida por todos los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y sus resoluciones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que las mismas no estén en franca contradicción con la ley o el presente Estatuto y su Reglamento Interno.*

Art. 19.- *La Asamblea General está integrada por todos los miembros legalmente registrados y en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria, siendo presidida por su Presidente y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.*

Art. 20.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- *Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de finalizado el ejercicio económico, debiendo convocarse con ocho (8) días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a*

reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 21.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- *Se reunirá en cualquier época del año, cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, por disposición de El Directorio o a petición de por lo menos el 51% de sus miembros, debiendo convocarse con por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y en la que se tratará única y exclusivamente los puntos especificados en la convocatoria.*

Art. 22.- CONVOCATORIA.- *La convocatoria para las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser elaborada por el/la Secretario/a y suscrita por el Presidente y ser comunicada a sus miembros con ocho (8) días o cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, de acuerdo al tipo de Asamblea, utilizando para ello, el correo electrónico registrado previamente por cada miembro.*

Art. 23.- QUORUM PARA INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.- *La Asamblea General se instalara legalmente, previa convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si no existiera el quórum reglamentario a la hora convocada, ésta se declarará instalada una hora más tarde, con el número de miembros presentes, siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.*

Se tomará en cuenta la asistencia de manera virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la reunión físicamente.

Art. 24.- QUORUM DECISORIO.- *El quórum decisorio tanto para la Asamblea General como para las reuniones de El Directorio, será el de la mitad más uno de los presentes, en caso de empate en la votación, la o el presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimente.*

Art. 25.- *Las reuniones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en ausencia del Presidente, actuará en tal calidad el Vicepresidente.*

Art. 26.- *De cada reunión de Asamblea General se deberá elaborar el Acta respectiva máximo dentro de los cuarenta y cinco minutos posteriores a su celebración, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del/la Secretario/a o quien haya actuado como tal en la Asamblea, adjuntando el listado de los miembros asistentes a la misma.*

Art. 27.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.- *Son atribuciones de la Asamblea General:*

- a. Aprobar el Estatuto y sus reformas, con mayoría simple;*
- b. Aprobar los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento de la*

Fundación y sus reformas;

c. Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de El Directorio; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno al nuevo miembro para su conocimiento;

d. Conocerá y resolverá sobre la exclusión de miembros, por renuncia voluntaria, por fallecimiento y por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;

e. Conocer y resolver sobre las faltas graves;

f. Designar a los miembros del directorio y miembros de las comisiones especiales en caso de haberlas y relevarlos de sus funciones con causa justa;

g. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice El Directorio y comisiones;

h. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente El Directorio, dentro de los 2 primeros meses de cada año;

i. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;

j. Conocer, aprobar, negar u observar el informe anual que presente El Directorio a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;

k. Solicitar a El Directorio cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;

l. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

m. Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 10 remuneraciones básicas mínimas unificadas;

n. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 1000 remuneraciones básicas mínimas unificadas;

o. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;

p. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;

q. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por El Directorio;

r. Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;

s. Establecer/fijar un monto mínimo de hasta USD 100,00, y un monto máximo de hasta USD 1000,00, de los reembolsos que tienen derecho los miembros de El Directorio y miembros de las comisiones y/o empleados para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido debidamente justificados, será reglamentado o acordado en Asamblea General;

t. Aprobar el presupuesto y las políticas de inversión de la Fundación; y,

u. Promover y aprobar la creación de sedes y representaciones de la Fundación a nivel

nacional e internacional.

TÍTULO III

DEL DIRECTORIO, ELECCIÓN, DURACIÓN, ALTERNATIVIDAD Y ATRIBUCIONES DE EL DIRECTORIO

Art. 28.- *El Directorio es el órgano ejecutivo y administrativo de la Fundación, elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros o no, mediante votación directa.*

Art. 29.- ELECCION.- *La elección y la posesión del Directorio tendrá lugar en la Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período El Directorio saliente. El procedimiento para la elección será por votación nominal directa y el resultado se tomará por mayoría simple de votos.*

Art. 30.- *En la misma Asamblea General, el Presidente y Tesorero/a salientes presentarán el informe de gestión y el informe económico, respectivamente.*

Art. 31.- CONFORMACION.- *El Directorio está conformado por las siguientes dignidades:*

1. *Presidente*
2. *Vicepresidente*
3. *Secretaria/o*
4. *Tesorera/o*

Art. 32.- DURACION.- *El Directorio durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual consecutivo y luego de lo cual deberá esperar al menos un periodo para volver a ser elegido, garantizando de esta manera el principio constitucional de la alternabilidad.*

Art. 33.- QUORUM DE INSTALACION Y DECISORIO.- *El Quórum de instalación para las reuniones de El Directorio serán de la mitad más uno de sus miembros, se tomará en cuenta la asistencia de manera virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la misma físicamente.*

Igual número de votos (mitad más uno), serán necesarios para que las decisiones sean válidas y obligatorios, los votos en blanco se sumarán a la mayoría, en caso de empate en la votación el presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimente.

Art. 34.- *El Directorio al término de un mes posterior a la fecha de posesión, deberá presentar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo al estudio la aprobará, para entrar en vigencia por el periodo para el que fueron elegidas.*

Art. 35.- *El desempeño de las funciones de los miembros de El Directorio es honorífico, por lo tanto, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiera, y si la Asamblea General lo aprobare.*

Art. 36.-ATRIBUCIONES DE EL DIRECTORIO.-

- a) Orientar la Política General de la Fundación;*
- b) Elaborar el presupuesto y las políticas de inversión de la Fundación para conocimiento y aprobación de la asamblea general;*
- c) Otorgar la calidad de miembros honorarios conforme al Estatuto;*
- d) Elaborar los informes de actividades del directorio para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;*
- e) Elaborar el Reglamento Interno para aprobación de la Asamblea General;*
- f) Elaborar, conocer y aprobar proyectos que coadyuven a cumplir los fines de la Fundación;*
- g) Autorizar al Presidente, adquirir, gravar, hipotecar, dar en prenda o vender los bienes de la Fundación con previo conocimiento de la Asamblea General;*
- h) Seleccionar a las personas que conformaran las comisiones necesarias para conocimiento y aprobación de la asamblea general;*
- I) Poner a consideración de la Asamblea General la creación de sedes y representaciones de la Fundación a nivel nacional e internacional;*
- j) Administrar la Nómina de empleados de la Fundación;*
- k) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones;*
- l) Elaborar proyectos de reforma del Estatuto, Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobaciónElaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;*
- m) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Fundación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Fundación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;*
- n) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros previa su aceptación, previa aprobación de la Asamblea General y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación;*
- ñ) Conocer las renunciaciones voluntarias; y, exclusión por fallecimiento las mismas que*

serán presentadas a la Asamblea General para su aprobación;

o) Conocer y resolver sobre las faltas leves en las que incurran los miembros de la Fundación;

p) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;

q) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Tesorero, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros o por las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado; y,

r) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 37.- *Para ser miembro de El Directorio se requiere:*

- 1. Ser miembro de la Fundación debidamente registrado en la cartera de Estado correspondiente.*
- 2. Encontrarse al día en el pago de cuotas y más obligaciones para con la Fundación.*
- 3. No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales con los intereses de la Fundación.*

Art. 38.- CESACION DE FUNCIONES.- *Los miembros de El Directorio cesaran en sus funciones en los siguientes casos:*

- 1. Cuando termine la vigencia del periodo para el cual fueron electos siempre y cuando hayan sido legalmente reemplazados.*
- 2. Por haber sido relevados de sus funciones por parte de la Asamblea General, aplicando el debido proceso cuando:*
 - 1. Por renuncia voluntaria, fallecimiento o expulsión.*
 - 2. Faltare sin causa justificada a tres sesiones seguidas o cinco sesiones alternadas durante el periodo de seis meses.*
 - 3. Por manifiesta inoperancia en ejercicio de su cargo.*
 - 4. Por deslealtad para con los miembros en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiterada falta de disciplina debidamente comprobadas.*
 - 5. Por violación a las disposiciones al presente Estatuto y Reglamento Interno.*

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

PRESIDENTE

Art. 39.-*Son atribuciones del Presidente:*

- a) Representar legalmente a la Fundación en los actos Judiciales y extrajudiciales y ante organismos con los que trata la fundación dentro como fuera del país;*
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directiva y delegar estas funciones a su criterio; según el orden jerárquico establecido;*
- c) Velar por la eficiente labor de la Fundación y por el cumplimiento de las disposiciones dadas en el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de El Directorio;*
- d) Vigilar el movimiento económico y técnico de la Fundación;*
- e) Autorizar inversiones o gastos por diez salarios mínimos vitales generales;*
- f) Conocer y aprobar los informes de las distintas comisiones que se conformen en el desarrollo de las actividades de la Fundación;*
- g) Firmará conjuntamente con el Secretario las actas y correspondencia de El Directorio;*
- h) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de El Directorio.*
- i) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación conjuntamente con el Secretario;*
- j) Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de El Directorio; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o de El Directorio;*
- k) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;*
- l) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;*
- m) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;*
- n) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, conjuntamente con el Tesorero; y,*
- o) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

DEL/LA VICEPRESIDENTE/A**Art. 40.-** *Son atribuciones del/la Vicepresidente/a:*

- 1. En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes por el tiempo que dure su ausencia; y, si su ausencia es definitiva convocará a elecciones en un plazo no mayor a 30 días.*
- 2. Ayudar en la administración de la Asamblea en cuanto le compete a la Vicepresidencia.*

3. *Vigilar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus sesiones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.*
4. *Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio.*
5. *Conformar y cumplir con las comisiones que se le encomiende.*
6. *Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.*

DEL/LA SECRETARIO/A

Art. 41.- *Son atribuciones del/la Secretario/a:*

- a. *Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.*
- b. *Actuar como tal y asistir a todas las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas.*
- c. *Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General así como también de El Directorio.*
- d. *Redactar las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General o de El Directorio.*
- e. *Redactar y firmar con el/la Presidente/a la correspondencia oficial.*
- f. *Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Fundación y mantenerla al día.*
- g. *Mantener en debido orden y con el mayor sigilo, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Organización.*
- h. *Llevar una nómina de todos los miembros de la Organización con los respectivos datos personales.*
- i. *Comunicar al/la tesorero/a, los ingresos y los egresos de los miembros para efecto de recaudación.*
- j. *Tener la correspondencia al día.*
- k. *Expedir previa orden del/la Presidenta los certificados que se le soliciten.*
- l. *Certificar con su firma los documentos de la Organización.*
- m. *Desempeñar otros deberes y /o funciones que le asigne la Asamblea y que no violen las disposiciones del estatuto.*
- n. *Las demás inherentes a su cargo.*

DEL/LA TESORERO/A

Art. 42.- *Son atribuciones de/la Tesorero/a:*

1. *Llevar correctamente la contabilidad de la Fundación.*
2. *Recaudar y manejar los fondos de la Organización, los mismos que estarán bajo su custodia y responsabilidad. Para desempeñar el cargo, si el directorio así lo estimare, deberá rendir una caución.*
3. *Presentar trimestralmente, un informe económico del movimiento realizado durante este período para conocimiento y aprobación de la Asamblea General o del Directorio, en caso de ser requerido.*
4. *Presentar anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General, o El Directorio.*
5. *Presentar a El Directorio o a la Asamblea General, si así lo solicitara, para la revisión y conocimiento del movimiento económico; permitiendo la revisión de los libros de contabilidad a su cargo.*
6. *Efectuar el pago de las obligaciones que autorice el Directorio o la Asamblea.*
7. *Registrar su firma conjuntamente con la del/la Presidente/a en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos.*
8. *Informar cada mes a la secretaria, la nómina de miembros que se encuentran en mora tanto de cuotas ordinarias como de extraordinarias.*
9. *Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea y de El Directorio.*
10. *Será de su responsabilidad el manejo de los fondos de los miembros.*
11. *Presentar los informes de ingresos y egresos cuando los miembros lo requieran.*

RESPONSABILIDADES ADICIONALES

Art. 43.- *Corresponde a los miembros del Directorio:*

1. *Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;*
2. *Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente; y,*
3. *Procurar mantener siempre un dialogo abierto en pro de la organización.*

Art. 44.- DE LAS COMISIONES: *Es importante recalcar que las Comisiones son parte de la Estructura Organizacional; a criterio de El Directorio y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrarán un coordinador y elaborarán informes de sus actividades para ser presentadas a El Directorio.*

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y

supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

DEL/LA SÍNDICO/A

Art. 45.- CORRESPONDE AL SINDICO:

- 1. El síndico no será parte de El Directorio, y, para ejercer su cargo podrá o no ser miembro de la organización;*
- 2. El síndico deberá tener conocimientos técnico-jurídicos; en caso de que el miembro designado para este cargo no posea estos conocimientos; la organización podrá contratar los servicios profesionales de un abogado externo de la organización para el asesoramiento jurídico;*
- 3. Vigilar que, en todos los actos de la Organización, se cumpla con el principio de legalidad;*
- 4. Cuidar que se cumpla escrupulosamente la normatividad que rige las facultades y atribuciones de las autoridades y los intereses de la Organización;*
- 5. Manifestar oportunamente su opinión jurídica respecto a los asuntos de la competencia de la Fundación;*
- 6. Realizar el estudio y análisis jurídico de los contratos, convenios que serán suscritos por el Presidente;*
- 7. Realizar el estudio y análisis jurídico de los proyectos de Reglamento Interno de las Dependencias o Entidades Previo a su aprobación por la Asamblea General; y,*
- 8. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Estatuto, Reglamento, ordenamientos legales vigentes, así como las que delegue y confiera el Directorio.*

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 46.- *El capital social de la Fundación constituye:*

1. *Las cuotas o aportaciones de ingreso y aportaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros.*
2. *Las multas recaudadas por sanciones a los miembros.*
3. *Las asignaciones que recibiere de organismos de derecho privado sean nacionales o extranjeros, que permitan el cumplimiento de sus fines.*
4. *Las colaboraciones voluntarias de los miembros, personas particulares, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hicieren a favor de la Fundación.*
5. *Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia, rifas, ferias artesanales u otras actividades lícitas que se realicen para cumplir con los fines y objetivos de Organización.*
6. *Los bienes muebles e inmuebles y demás accesorios adquiridos a cualquier título.*
7. *Las herencias, legados y donaciones recibidas con beneficio de inventario.*

El patrimonio de la Organización se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente y específicamente con lo establecido en la Ley Orgánica, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

En caso de recibir recursos públicos la organización se someterá a los procesos y normas de control a las que hubiere lugar.

Art. 47.- *La Fundación es un organismo sin fines de lucro, sus bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este Estatuto.*

Art. 48.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: *Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por El Directorio.*

Anualmente El Directorio presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera afín, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Fundación conocedores en la materia.

CAPÍTULO VIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 49.- *La Asamblea General de la Fundación, en caso de requerirse, designará una Comisión Auditora a fin de realizar el control y fiscalización de los recursos.*

Art. 50.- FUNCIONES DE LA COMISION AUDITORA.- *Serán funciones de la Comisión Auditora:*

1. *Vigilar el movimiento económico de la Fundación.*
2. *Dictar procedimientos para el manejo y elaboración de la contabilidad.*
3. *Conocer los balances semestrales y presentar el informe anual para el conocimiento de la Asamblea General.*
4. *Conocer y elaborar los informes sobre reclamaciones de los miembros en contra de los Directivos.*
5. *Vetar las inversiones que no hayan sido aprobadas por la Asamblea General y se contrapongan al presente estatuto.*
6. *Garantizar la democracia interna y la alternabilidad de los miembros de El Directorio.*
7. *Poner en conocimiento de la Asamblea General, el procedimiento de destitución de los directivos, miembros de las comisiones especiales por malos manejos y la incapacidad para desempeñar sus funciones.*

CAPÍTULO IX

MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE LA INCLUSIÓN

Art. 51.- *Los miembros que hayan manifestado por escrito su deseo de pertenecer a la Fundación, posteriormente de haberse suscrito el Acta Constitutiva; y, que hubieren sido admitidos como tales por la Asamblea General.*

Art. 52.- *Pueden ser miembros, las personas naturales mayores de edad o jurídicas, nacionales o extranjeras. Una vez que se haya realizado el procedimiento de inclusión de acuerdo con el presente estatuto y/o reglamento interno, deberán ser registrados en el Ministerio del Deporte.*

DE LA EXCLUSIÓN

Art. 53.- *La exclusión de miembros puede darse por las siguientes causales:*

1. *Por renuncia voluntaria.*
2. *Por fallecimiento.*
3. *Por expulsión.*

Art. 54.- *Los miembros de la Fundación que deseen retirarse voluntariamente, deberán notificar su decisión por escrito ante El Directorio y la misma deberá ser aceptada por la Asamblea General.*

Art. 55.- *La expulsión de los miembros se dará por incurrir en las causales determinadas en el presente estatuto, así como en el Reglamento Interno.*

Art. 56.- *Cuando se produzca la exclusión de uno o más de sus miembros por cualquiera de los causales establecidos en el artículo anterior, El Directorio de la Fundación solicitará al Ministerio del Deporte su respectivo registro.*

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 57.- *Los miembros de la Fundación pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:*

1. *Faltas leves; y,*
2. *Faltas graves.*

Art. 58.- *Son Faltas Leves:*

1. *La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General;*
2. *La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y actividades dispuestas por la Asamblea General o El Directorio; y,*
3. *Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o El Directorio.*

Art. 59.- *Son Faltas Graves:*

1. *Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;*
2. *Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General;*
3. *Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la Organización;*
4. *Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros;*
5. *Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de El Directorio de la Fundación;*
6. *Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación; y,*
7. *Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.*

Art. 60.- DE LAS SANCIONES: *Los miembros de la Fundación que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno o las disposiciones de los diferentes organismos directivos, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación;*
2. *Multa; y,*
3. *Expulsión.*

Art. 61.- *Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictare. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión luego de que se haya cumplido con el debido proceso contemplado en este Estatuto y Reglamento Interno.*

Art. 62.- *Son causas de amonestación:*

1. *La negativa sin justificación alguna a desempeñar cargos y comisiones que resuelva la Asamblea General o El Directorio.*
2. *Tener más de dos atrasos a las Asambleas Generales.*
3. *Por no utilizar correctamente los bienes de la Fundación.*
4. *Demostrar el irrespeto o falta de cultura con los miembros de la Fundación tanto dentro como fuera de ella.*

Art. 63.- *Son acreedores de multas:*

1. *Las y los miembros que, sin justificación alguna, dejen de asistir a más de dos sesiones anuales, sean estas ordinarias y extraordinarias fijadas en el Estatuto y Reglamento.*
2. *El socio que reincidiera en las faltas a pesar de ya haber sido censurado o amonestado en forma verbal o por escrito.*
3. *El que quisiere ejercer su derecho a participar en sesión de Asamblea General en estado de ebriedad.*

Art. 64.- *El porcentaje del valor de las multas, su procedimiento de pago y cancelación estará determinado en el Reglamento Interno.*

Art. 65.- *Serán sancionados con la expulsión:*

1. *Los miembros que en beneficio propio de ellos o de terceras personas, malversaren o desfalcaren los fondos de la Fundación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.*
2. *Los miembros que se apropien de los bienes de la Fundación.*
3. *Los miembros que traicionen o saboteen de alguna manera a la Fundación.*
4. *Los miembros que estuvieren involucrados en asuntos de carácter penal y se haya dictado contra ellos sentencia condenatoria.*
5. *Los miembros que agredan en forma verbal de forma grave o injuriosa, o atenten contra la dignidad de uno o más miembros o dirigentes, cuya agresión haya sido debidamente comprobada por la Fundación.*
6. *Los miembros que en general cometan faltas que afecten el buen nombre, el prestigio, la honra y la reputación de los miembros del Directorio o de los demás miembros de la Fundación.*
7. *Los miembros que cometan faltas que atenten a la estabilidad o a la buena marcha de la Fundación.*
8. *Los miembros que tengan una actitud permanentemente de disociación y procura la anarquía dentro de la Fundación.*

Art. 66.- *La expulsión, será resuelta por decisión de mayoría de votos en Asamblea General en última y definitiva instancia, previa comprobación de la falta cometida y otorgado su derecho a la defensa.*

El miembro expulsado perderá todos los derechos.

Art. 67.- *Los miembros que sufrieren expulsión podrán ser rehabilitados solo por la Asamblea General.*

Art. 68.- **PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCION DE EXPULSION.**

El Directorio conocerá en primera instancia las denuncias de las cuales sean sujetos los miembros de la Fundación.

Art. 69.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN.- *Para aplicar la sanción de expulsión, El Directorio deberá iniciar un proceso investigativo previa denuncia escrita, con la respectiva firma de responsabilidad de uno o más miembros denunciantes, o El Directorio podrá instaurar de oficio el proceso, para lo cual deberá abrir un expediente administrativo y ponerlo en conocimiento del miembro inculcado, mediante notificación entregada a su persona donde se le informará sobre la falta denunciada y el inicio del procedimiento para investigación y sanción, citándole dentro de los próximos ocho (8) días laborales a una reunión de Directiva, donde podrá hacer uso de su derecho a la defensa, responder a la inculpación o denuncia, oponerse a la misma presentado toda clase de pruebas que considere pertinentes (prueba material, documental, testimonial, etc.), hacer uso de su derecho a contradicción, réplica y contrarréplica, y presentación de alegatos, luego de lo cual, una vez escuchadas las partes y analizadas las pruebas de cargo y descargo, El Directorio deberá emitir la respectiva resolución máximo en el término de cinco (5) días, misma que deberá ser notificada de manera formal al miembro inculcado, el cual, en caso de considerarse afectado por dicha resolución, podrá interponer apelación de la misma ante la Asamblea General, como órgano de segunda y última instancia, dentro del término de tres (3) días.*

CAPÍTULO XI DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Art. 70.- *El presente estatuto podrá ser reformado cuando los miembros de la Fundación consideren que existe la necesidad de hacerlo, para lo cual las reformas deberán ser preparadas por El Directorio y ponerlas a consideración de la Asamblea las mismas que deberán ser analizadas y aprobadas en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.*

CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 71.- *La Fundación tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por las siguientes razones:*

1. *Por decisión voluntaria; y,*
2. *Por disposición legal.*

Son causales de disolución las siguientes:

1. *Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;*
2. *Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en la Ley;*
3. *Finalización del plazo establecido en el estatuto;*
4. *Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;*
5. *Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y este Reglamento; y,*
6. *Las demás causales establecidas en el estatuto.*

Art. 72.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- *Se disolverá y liquidará voluntariamente por decisión de los miembros, mediante resolución tomada en una reunión de Asamblea General convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.*

Para el procedimiento de disolución y liquidación la Asamblea en el mismo acto, nombrará un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de sesenta (60) días, observando siempre las disposiciones de este Estatuto y del Código Civil.

Los bienes de la Organización disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán transferidos a una o varias instituciones de asistencia social sin fines de lucro, que tengan objetivos afines a la Organización, se designará a estas organizaciones en la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros de la Organización no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes del mismo.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Organización, a fin de que se proceda a elaborar el instrumento legal de Disolución y Liquidación.

Art. 73.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA.- *La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución (Por disminuir el número de miembros del mínimo legal, por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada, por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado, entre otros) de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Personalidad Jurídica de*

Organizaciones Sociales, emitido a través del Decreto Ejecutivo No. 193.

En la resolución que declare disuelta a la Fundación, nombrará una comisión liquidadora que se encargará de sanear las deudas de la organización y se encargará de elaborar el instrumento legal de Disolución y Liquidación.

Art. 74.- *El Ministerio del Deporte, podrá requerir de oficio en cualquier momento, a la Fundación, información sobre las actividades que realiza, a fin de verificar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, de encontrarse alguna de las causales para la disolución establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el Ministerio del Deporte iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.*

CAPÍTULO XIII

Art. 75.- RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- *Toda controversia que se derive de la constitución de la fundación, del presente estatuto, entre sus miembros o fundadores, o entre uno o varios de estos y terceros, será sometida al siguiente mecanismo de solución: la controversia deberá ser conocida y resuelta por el Directorio. Las decisiones se adoptarán siempre que sigan las reglas establecidas en el presente estatuto sobre el Directorio, especialmente en el artículo sobre el Quorum de Instalacion y Decisorio. En caso de que no se alcance un acuerdo, o que el mismo resulte jurídicamente imposible de ejecutar, las partes deberán someter la controversia a la jurisdicción ordinaria competente, conforme a la legislación ecuatoriana aplicable y vigente. En caso de que la Asamblea General o el Directorio tenga dudas sobre la interpretación del presente estatuto, las mismas serán consultadas al Ministerio que otorgó la personalidad jurídica a la fundación y aprobó estos estatutos, cuya resolución será obligatoria para los organismos que realicen dicha consulta.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Constitución, la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.*

SEGUNDA.- *La Fundación como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, sindical o religioso, directa o indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.*

TERCERA.- *En caso de recibir recursos públicos, se someterá a las Normas y Procesos de Control del Estado y la normativa legal aplicable.*

CUARTA.- *Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución del Ecuador, del Código Civil, y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio correspondiente.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN “FREVO DANCE STUDIO”**, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez notificada la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la organización social sin fines de lucro, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 25 de octubre de 2025.

SEGUNDA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 25 de octubre de 2025 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

TERCERA. - La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN “FREVO DANCE STUDIO”** proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 25 de octubre de 2025. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CUARTA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN “FREVO DANCE STUDIO”** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Encárguese a la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, de conformidad al artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica De Transparencia Social, expedido mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025, se sirva registrar la presente resolución, así como la documentación pertinente necesaria en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

SEGUNDO. La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA. La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

CUARTA. Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

QUINTA. El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-11203-EXT

Anexos:

- image36640904220001778277742.pdf

Copia:

Señor Magíster

Iván David Chuncho Jimenez

Director de Supervisión y Defensa al Deporte

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Johanna Mabel Mopocita Pasochoa
Servicios Profesionales

jm/ic/jm



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0173-R**Quito, D.M., 09 de junio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre."*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), señala: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables."*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, precisa que: “Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69, numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: “Art. 10.- Deducciones. - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: 19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. Los contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido ultra procesado, definidos como tal por la autoridad competente, no podrán deducir los costos y gastos por concepto de publicidad. Si el contribuyente produce y/o comercializa, además, bienes o servicios distintos a los señalados en el inciso anterior, podrá deducir de manera proporcional el gasto de publicidad respecto de estos bienes o servicios. En el Reglamento a esta ley se incorporarán las condiciones para la determinación de la proporcionalidad. Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de: a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia; b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera directa o mediante instituciones educativas, fideicomisos exclusivamente creados para este propósito, o personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad total o parcial enfocada en educación; c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fisco-misionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizadas en zonas rurales y urbano marginales; d. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia, calificados por la entidad rectora en la materia; e. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia; f. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia; g. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales; h. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes; i. Entidades sin fines de lucro que acrediten al menos 10 años de experiencia calificados por la entidad rectora en la materia, cuya actividad se centre en la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentran en situaciones de pobreza o extrema pobreza; también en caso de emergencia natural a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales; y El reglamento a esta ley definirá los parámetros y requisitos a cumplir para acceder a esta deducción adicional; los cuales deberán ser los mínimos posibles, dada la finalidad misma de esta disposición. En ninguno de los casos la respuesta de la institución podrá superar el

plazo de 90 días, en cuyo caso se supere el plazo se entenderá aprobada. Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios tomen el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar.”;

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indica: “Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...) Promoción, publicidad y patrocinio.- 11.1. Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones: 11.6.1. Para eventos deportivos. - Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto. Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente: 1) Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda; b) Los datos del patrocinador; c) El monto y fecha del patrocinio; y, d) La indicación de que: i. El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y, ii. El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios. En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal. 2) Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del patrocinio, promoción o publicidad deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. 3) En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1. 4) El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los deportistas o los organizadores de los proyectos o programas deportivos por este patrocinio, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. (...)”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: “El ente rector del deporte.-El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas.”;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, indica que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, entre otras: “(...) 2. Proteger, propiciar, estimular,

promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, la educación física y la recreación de toda la población. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de fecha 24 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone la fusión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio del Deporte y Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación;

Que, con el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 224, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A de 15 de abril del 2026, la Ministra de Educación expidió la: *“Normativa que regula el procedimiento de postulación, calificación y certificación para la aplicación de la deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicio y/o patrocinio en los ámbitos de educación media, educación superior, deporte y cultura, en el marco de las competencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;*

Que, el artículo 1 del acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A establece como objeto: *“Establecer el procedimiento, requisitos y lineamientos para la postulación, calificación, certificación que permitan la aplicación del beneficio de deducibilidad adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) del impuesto a la renta, en la etapa de conciliación tributaria, para personas naturales o jurídicas que otorguen recursos monetarios y/o no monetarios en calidad de auspicio y/ o patrocinio. Este beneficio se aplicará a los aportes destinados a [...] iii) el auspicio, patrocinio, promoción a deportistas, así como a los organizadores y participantes de programas, proyectos o eventos deportivos.”;*

Que, consta como anexo en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A, de fecha 14 de abril de 2026, el instructivo de incentivos tributarios MINEDEC, que establece los criterios de priorización: *“Priorización de sectores y niveles deportivos.- El Viceministerio del Deporte en ejercicio de las facultades legalmente conferidas, priorizará los sectores y niveles deportivos que requieren impulso. Esta priorización será emitida mediante resolución suscrita por el Viceministro del Deporte, con el fin de promover la generación de programas, proyectos o eventos deportivos que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. La priorización y clasificación estará determinada por los siguientes sectores: a) Alto Rendimiento b) Deporte Formativo c) Recreación d) Educación Física e) Infraestructura Deportiva f) Deporte Profesional”;*

Que, la Norma de Control Interno 100-03, respecto a la Responsabilidad del Control Interno establece: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. // Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas*

de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. // El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”;

Que, la Norma de Control Interno 200, respecto al Ambiente de Control indica: “(...) La máxima autoridad de cada entidad establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución de acuerdo con los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual mantendrá un ambiente de confianza basado en la seguridad, integridad y competencia de las personas; de honestidad y de respaldo hacia el control interno; así como, garantizará el uso eficiente de los recursos y protegerá el medio ambiente. (...)”;

Que, la Norma de Control Interno 400, sobre Actividades de Control señala: “Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus objetivos institucionales y precautelando la correcta utilización de los recursos públicos. Toda actuación administrativa contará con la motivación suficiente, considerando criterios técnicos, económicos y jurídicos cuando correspondan. La entidad debe justificar sus operaciones y transacciones con evidencia documental suficiente, pertinente y legal.”;

Que, la Norma de Control Interno 600, sobre el Seguimiento determina: “La máxima autoridad y los directivos de la entidad establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno. (...)”;

Que, a través del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026, se expidió la reforma al Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre del 2025, que dispone: “Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto: “Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, delegó a el/la Viceministro/a de Deporte, entre otras, las siguientes atribuciones: “(...) 19. Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, procesos de reorganización, fusión, escisión, transformación, reactivación y demás trámites previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, inherentes a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con deporte previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes; (...)”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se designó a Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro de Deporte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MEF-2026-0018-O, de fecha 13 de enero de 2026, la Ministra de Economía y Finanzas autorizo al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, lo siguiente: “(...) sobre el monto global por USD 60,00 millones para el ejercicio fiscal

2026, referente a los proyectos de deducibilidad del Impuesto a la Renta, para el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-CCC-2026-001-R, de 14 de mayo de 2026, del Comité de Calificación y Certificación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, resuelve en su artículo 1 lo siguiente: “Conocer y aprobar el informe técnico emitido por el Viceministro de Deporte, contenido en el Memorando Nro. MINEDEC-VD-2026-0284-M de fecha 11 de mayo de 2026, mediante el cual solicita la continuidad y certificación de programas, proyectos y/o eventos deportivos acogidos al régimen de incentivo tributario y que cuentan con calificación plurianual otorgada en años anteriores, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los procesos técnicos y administrativos correspondientes (...)”. Proyectos catalogados como emblemáticos o de alta relevancia estratégica para el país podrán certificar la totalidad (100%) de su presupuesto aprobado con cargo a los USD \$24.050.000,00.”;

Que, mediante Informe Técnico N° MINEDEC-DRED-IT- 009-2026 de 08 de junio de 2026, la Subsecretaría de Deporte concluye y recomienda, lo siguiente: “5. **CONCLUSIÓN** La priorización de sectores y niveles constituye un mecanismo necesario para orientar de manera eficiente la aplicación del incentivo tributario en el deporte, lo que permite una mejor distribución de recursos públicos.; 6. **RECOMENDACIÓN:** Emitir la resolución, en virtud de que la incorporación de criterios de priorización sectorial, subsectores diferenciados y techos máximos de asignación constituye una herramienta técnica necesaria para garantizar la correcta aplicación del régimen de incentivos tributarios en el sector deportivo, ya que, permite orientar de manera objetiva y planificada la distribución de los recursos disponibles hacia programas, proyectos y/o eventos deportivos que generen mayor impacto institucional, social y deportivo, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia, racionalidad del gasto público, sostenibilidad fiscal y transparencia administrativa previstos en el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que, a través del memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1226-M de 09 de junio de 2026, Eduardo Alonso González Restrepo Subsecretario de Deporte, remitió a Roberto Xavier Ibáñez Romero Viceministro de Deporte, lo siguiente: “En virtud de lo expuesto, remito formalmente el informe técnico corregido, mismo que mantiene la finalidad de optimizar la aplicación del incentivo tributario, precautelar una asignación eficiente, equitativa y sostenible de los recursos, así como evitar la concentración de los mismos, en concordancia con el numeral 17 del Instructivo de Incentivos Tributarios MINEDEC adjunto al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A. La propuesta final ratifica la priorización de los siguientes sectores regulados: Alto Rendimiento Deporte Formativo, Recreación, Educación Física, Infraestructura Deportiva, Deporte Profesional. Por tal motivo, solicito gentilmente se sirva conocer el documento definitivo y, de considerarlo pertinente, autorizar la consecuente emisión de la resolución de priorización sectorial por parte de su autoridad.”;

Que, mediante nota inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental QUIPUX del memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1226-M de 09 de junio del 2026, el Viceministro del Deporte, dispuso al Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo, lo siguiente: “Estimado Subsecretario: Para su conocimiento y gestión administrativa correspondiente conforme normativa legal vigente.”;

Que, mediante nota inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental QUIPUX del memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1226-M de 09 de junio de 2026, la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, solicitó al Director de Supervisión y Defensa al Deporte, lo siguiente: “Estimado director realizar la gestión correspondiente y elaborar el borrador de resolución de conformidad a la normativa vigente.”;

Que, mediante Informe Técnico No MINEDEC-DGD-2026-0069 de 09 junio de 2026, la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte concluye y recomienda, lo siguiente: “IV. **CONCLUSIÓN:** Considerando lo establecido de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, en concordancia con su Reglamento General, y demás normativa enunciada en el presente informe, así como las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe del área técnica remitida con memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1226-M de 09 de junio de 2026, se desprende que existe la factibilidad técnica y pertinencia legal para que el señor Viceministro de Deporte suscriba la Resolución de “Priorización de sectores

y niveles deportivos que requieren impulso para la aplicación el Incentivo Tributario”; V. **RECOMENDACIÓN:** En ese sentido, se recomienda Viceministro del Deporte, delegado de la máxima autoridad, la suscripción de la Resolución de “Priorización de sectores y niveles deportivos que requieren impulso para la aplicación el Incentivo Tributario”, en cumplimiento de la normativa legal aplicable y el presente informe por considerarlo legalmente viable y factible.”;

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados; y,

En ejercicio de las competencias y atribuciones que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A mediante el cual se aprobó la Normativa que regula el procedimiento de postulación, calificación y certificación para la aplicación de la deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicio y/o patrocinio en los ámbitos de educación media, educación superior, deporte y cultura, en el marco de las competencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y el instructivo de Incentivos Tributarios en cuanto a criterios de priorización y la emisión de resoluciones que los regulen.

RESUELVE:

Expedir la priorización de sectores y niveles deportivos que requieren impulso para la aplicación el Incentivo Tributario

Artículo 1.- De la priorización sectorial. - Para la aplicación del incentivo tributario del sector deportivo, previsto en la normativa vigente, se establecen como sectores priorizados aquellos que, por su naturaleza, alcance e impacto, contribuyen de manera directa al fortalecimiento del sistema deportivo nacional.

Es por ello que se establece como sectores priorizados para la calificación de programas, proyectos y/o eventos deportivos sujetos al incentivo tributario previsto en el instructivo vigente, los siguientes:

1. Alto Rendimiento;
2. Deporte Formativo;
3. Recreación y Educación Física;
4. Infraestructura Deportiva; y,
5. Deporte Profesional.

Dicha priorización, tendrá como finalidad orientar de manera técnica la asignación de recursos disponibles, procurando que el incentivo beneficie iniciativas que generen resultados concretos en el desarrollo deportivo, la formación de talentos, la participación ciudadana y el fortalecimiento institucional del deporte en el país, garantizando la asignación eficiente y racional de los recursos derivados del incentivo tributario.

Artículo 2.- Definiciones. - Para la adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento se considerarán las siguientes definiciones:

Auspiciante/patrocinador: Persona natural o jurídica de derecho privado, que auspiciará o patrocinará programas y/o proyectos calificados con prioridad por el Comité de Calificación y Certificación que requiera acceder al beneficio tributario previsto en el objeto del presente instrumento.

Auspicio: Constituye el aporte económico que realiza un contribuyente a favor de un tercero, sea persona

natural o jurídica a cambio de una contraprestación.

Calificación de Prioridad: Corresponde a un análisis realizado a los programas y/o proyectos postulados, basados en recursos y factores que serán definidos según las particularidades de cada Viceministerio, para definir el impacto, la importancia, conveniencia y aportes estratégicos a los objetivos institucionales.

Certificación de deducibilidad. - Documento administrativo emitido por el Comité de Calificación y Certificación mediante el cual se acredita que un programa y/o proyecto, ha recibido un auspicio o patrocinio y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al beneficio de deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicio o patrocinio. Esta certificación constituye el respaldo institucional que habilita al patrocinador o auspiciante a aplicar dicho beneficio en la conciliación tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 28 de su Reglamento General.

Entidad calificadora: El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura como ente rector, es el competente para emitir la calificación de los programas y/o proyectos de los que trata el presente Acuerdo.

Gasto deducible: Son aquellos gastos registrados por concepto de patrocinio a una propuesta calificada con prioridad, respaldados por:

- Comprobante de venta autorizados por el SRI con su respectiva transacción monetaria o acta entrega – recepción.
- Convenios o contratos con su respectiva transacción monetaria o acta entrega-recepción del ser el caso.

Los patrocinios considerados como gastos deducibles serán los valores correspondientes a la suma del subtotal de los comprobantes de venta autorizados por el SRI y/o comprobantes emitidos como parte de la verificación del patrocinio. Los patrocinios podrán ser monetarios y no monetarios.

Patrocinios Monetarios: Se considera al desembolso de recursos económicos realizado por parte del patrocinador en favor de la ejecución del programa y/o proyecto calificado con prioridad.

Patrocinios No Monetarios: Se clasifican en directos e indirectos.

- **Directo:** Es el bien o servicio que produce o brinda la empresa o persona patrocinadora al programa y/o proyecto calificado con prioridad.
- **Indirecto:** Es el bien o servicio contratado a favor del programa y/o proyecto calificado con prioridad por un tercero y financiada por la empresa patrocinadora.

Postulante: Persona natural o jurídica, organismos internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro que tengan interés en presentar proyectos enfocados en el objeto del presente instrumento, para lo cual dichos programas y/o proyectos serán sometidos a calificación de prioridad, acorde a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento General de aplicación, así como las disposiciones emitidas en el presente Instrumento.

Programas, proyectos y/o eventos deportivos diferenciados: Son iniciativas independientes que corresponden exclusivamente a un único subsector deportivo priorizado, con sus propios objetivos, metas, cronogramas, presupuestos e indicadores debidamente delimitados.

Reserva de monto de patrocinio: Es un documento descargable por el usuario, emitido a través de la plataforma establecida para el efecto, que refrenda que se cuenta con el presupuesto necesario para la gestión del patrocinio. Este documento certifica la disponibilidad del cupo presupuestario asignado al patrocinado, permitiendo la formalización del patrocinio.

El plazo de vigencia de la reserva del monto de patrocinio será definido según las particularidades consideradas para el efecto por cada Viceministerio.

Artículo 3.- De la Exclusividad Sectorial de los Programas, proyectos y/o eventos deportivos. - Los programas, proyectos y/o eventos deportivos que se presenten al amparo de la presente resolución deberán corresponder exclusivamente a un único subsector deportivo priorizado por esta cartera de Estado, con el fin de garantizar la adecuada evaluación técnica, control administrativo y aplicación de los techos presupuestarios institucionales.

No procederá la calificación de propuestas que integren, de manera simultánea, componentes, actividades o beneficiarios pertenecientes a más de un subsector deportivo.

Las iniciativas que, por su naturaleza, contemplen intervenciones multisectoriales deberán presentarse de forma independiente para cada subsector involucrado, mediante programas, proyectos y/o eventos deportivos diferenciados que contengan objetivos, metas, cronogramas, presupuesto e indicadores propios, debidamente delimitados para efectos de evaluación y seguimiento.

Artículo 4.- De los techos máximos de asignación por subsector. - El establecimiento de techos máximos de calificación se configura como una medida técnica y administrativa orientada a optimizar la cobertura del incentivo tributario y asegurar la sostenibilidad del cupo presupuestario asignado en cada ejercicio fiscal.

Se fija los Techos máximos para programas, proyectos y/o eventos deportivos anuales de cada sector y subsector priorizado, conforme la siguiente distribución:

SECTOR	PRESUPUESTO POR SECTOR 2026	PORCENTAJE POR SECTOR	SUB-SECTOR	TECHO MÁXIMO POR PROYECTO DE CADA SUB-SECTOR
ALTO RENDIMIENTO	\$6.012.500,00	25%	ALTO RENDIMIENTO 1	\$400.000,00
			ALTO RENDIMIENTO 2	\$200.000,00
			ALTO RENDIMIENTO 3	\$150.000,00
DEPORTE FORMATIVO	\$3.607.500,00	15%	DEPORTE FORMATIVO 1	\$400.000,00
			DEPORTE FORMATIVO 2	\$150.000,00
			DEPORTE FORMATIVO 3	\$125.000,00
RECREACIÓN / EDUCACIÓN FÍSICA	\$3.607.500,00	15%	RECREACIÓN / EDUCACIÓN FÍSICA 1	\$250.000,00
			RECREACIÓN / EDUCACIÓN FÍSICA 2	\$150.000,00
			RECREACIÓN / EDUCACIÓN FÍSICA 3	\$25.000,00
DEPORTE PROFESIONAL	\$3.607.500,00	15%	DEPORTE PROFESIONAL 1	\$500.000,00
			DEPORTE PROFESIONAL 2	\$250.000,00
			DEPORTE PROFESIONAL 3	\$125.000,00
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	\$1.202.500,00	5%	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	\$500.000,00
REFERENCIA NACIONAL O RELEVANCIA PAÍS	\$6.012.500,00	25%	REFERENCIA NACIONAL O RELEVANCIA PAÍS	ABIERTO
	\$24.050.000,00	100%		

Los techos establecidos constituirán límites máximos de referencia para la postulación, calificación, reserva de monto y certificación, sin que su determinación genere derecho adquirido para los postulantes, observando la disponibilidad presupuestaria, otorgada, y el cumplimiento de criterios técnicos.

Artículo 5.- De los subsectores y postulantes. - Para la aplicación del incentivo tributario en sector deportivo, y efectos de la presentación, priorización y asignación de recursos destinados a programas, proyectos y/o eventos deportivos, los postulantes se clasificarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y vinculación con el Sistema Deportivo Nacional, conforme a las siguientes categorías:

1. Deportistas federados y no federados;
2. Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional;
3. Representantes legales de organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional;
4. Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional; y;
5. Otros con finalidad de fomentar el deporte.

En virtud de dicha clasificación, los subsectores deportivos y sus respectivos tipos de postulantes se estructurarán de la siguiente manera:

5.1. DEL SECTOR DE ALTO RENDIMIENTO

Este sector financia la preparación y competencia de los atletas de élite en eventos internacionales, priorizando el ciclo hacia Los Ángeles 2028, los recursos se destinan a entrenamiento técnico especializado, soporte biomédico y campamentos externos para asegurar una representación oficial óptima. A continuación, se detallan sus subsectores y techos:

SUB-SECTOR	DETALLE
ALTO RENDIMIENTO 1	Proyectos colectivos de Organizaciones Deportivas del sector de Alto Rendimiento y Personas Jurídicas que no forman parte del sistema deportivo nacional, que beneficien a atletas que forman parte de las organizaciones deportivas del sector de alto rendimiento.
ALTO RENDIMIENTO 2	Proyectos individuales para atletas del proyecto de Alto Rendimiento “Los Ángeles 2028”.
ALTO RENDIMIENTO 3	Proyectos individuales para atletas de alto rendimiento que no forman parte del proyecto de alto rendimiento “Los Ángeles 2028”.

5.1.1. Del Subsector Alto Rendimiento 1. – Comprende proyectos colectivos destinados a la atención de atletas de alto rendimiento, presentados por organizaciones deportivas del sector y personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.

Podrán actuar como postulantes:

a) Representantes legales de organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional:

- a.1. Comité Olímpico Ecuatoriano;
- a.2. Comité Paralímpico Ecuatoriano;
- a.3. Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
- a.4. Federaciones Ecuatorianas para Personas con Discapacidad;
- a.5. Federación Deportiva Militar del Ecuador;
- a.6. Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; y,
- a.7. Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico.

Las organizaciones del Régimen Especial Deportivo: Federación Deportiva Militar del Ecuador (FEDEME), la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana (FEDEPOE) y la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico (FEDUP), incluidas en el sector de Alto Rendimiento responde a su rol activo en el desarrollo competitivo del país. Estas entidades concentran, entrenan y proyectan a atletas de élite que representan oficialmente al país en eventos internacionales de alta exigencia como mundiales universitarios, militares y policiales, además, actúan como canteras directas de las selecciones nacionales absolutas.

b) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

b.1. Personas jurídicas que presenten proyectos colectivos en beneficio de atletas certificados por las organizaciones deportivas señaladas en el literal anterior.

5.1.2. Del Subsector Alto Rendimiento 2. – Comprende proyectos individuales o colectivos dirigidos a atletas que formen parte del proyecto de alto rendimiento “Los Ángeles 2028”.

Podrán actuar como postulantes:

a) Deportistas federados:

a.1. Atletas que formen parte del proyecto de alto rendimiento “Los Ángeles 2028”.

b) Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

b.1. Personas naturales que desarrollen proyectos destinados a beneficiar atletas del proyecto de alto rendimiento “Los Ángeles 2028”.

c) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

c.1. Personas jurídicas que desarrollen proyectos destinados a beneficiar atletas del proyecto de alto rendimiento “Los Ángeles 2028”.

5.1.3. Del Subsector Alto Rendimiento 3. – Comprende proyectos individuales o colectivos orientados al fortalecimiento competitivo y técnico de atletas de alto rendimiento que no formen parte del proyecto de alto rendimiento “Los Ángeles 2028”.

Podrán actuar como postulantes:

a) Deportistas federados:

a.1. Atletas de alto rendimiento certificados por las organizaciones deportivas descritas en el Subsector Alto Rendimiento 1.

b) Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

b.1. Personas naturales que presenten proyectos en beneficio de atletas de alto rendimiento certificados por las organizaciones deportivas descritas en el Subsector Alto Rendimiento 1.

c) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

c.1. Personas jurídicas que presenten proyectos en beneficio de atletas de alto rendimiento certificados por las organizaciones deportivas descritas en el Subsector Alto Rendimiento 1.

5.2. DEL SECTOR DE DEPORTE FORMATIVO:

Enfocado en las etapas de iniciación y desarrollo juvenil, este sector protege el semillero deportivo del país. El incentivo busca garantizar la continuidad de los de la atención, preparación y participación de los deportistas para evitar la deserción de talentos. Los subsectores y límites aplicables son:

SUB-SECTOR	DETALLE
DEPORTE FORMATIVO 1	Proyectos colectivos de FEDENADOR, Federaciones Deportivas Provinciales, Asociaciones Provinciales por Deporte y Personas Jurídicas que no forman parte del sistema deportivo nacional, que beneficien a proyectos colectivos de atletas certificados por las organizaciones deportivas enunciadas anteriormente.
DEPORTE FORMATIVO 2	Proyectos colectivos de Ligas Deportivas Cantonales, clubes especializados formativos y Personas Jurídicas que no forman parte del sistema deportivo nacional, que beneficien a proyectos colectivos de atletas certificados por las organizaciones deportivas enunciadas anteriormente.
DEPORTE FORMATIVO 3	Proyectos individuales de deportistas del sector formativo certificados por las organizaciones deportivas enunciadas en Formativo 1 y Formativo 2 u organizaciones deportivas superiores.

5.2.1. Del Subsector Deporte Formativo 1. – Comprende proyectos colectivos destinados al desarrollo y proyección competitiva de atletas formativos.

Podrán actuar como postulantes:

a) Representantes legales de organizaciones que conforman el sistema Deportivo Nacional:

- a.1. Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
- a.2. Federaciones Deportivas Provinciales; y,
- a.3. Asociaciones Provinciales por Deporte.

b) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

- b.1. Personas jurídicas que busquen atender proyectos colectivos de atletas certificados por las organizaciones deportivas competentes.

5.2.2. Del Subsector de Deporte Formativo 2. – Comprende proyectos colectivos con énfasis en el desarrollo territorial del deporte formativo.

Podrán actuar como postulantes:

a) Representantes legales de organizaciones que conforman el sistema Deportivo Nacional:

- a.1. Ligas Deportivas Cantonales; y,
- a.2. Clubes Especializados Formativos.

b) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

- b.1. Personas jurídicas que busquen atender proyectos colectivos de atletas certificados por las organizaciones deportivas competentes.

5.2.3. Del Subsector Deporte Formativo 3. – Comprende proyectos individuales orientados al desarrollo progresivo del talento deportivo formativo.

Podrán actuar como postulantes:

a) Representantes legales de organizaciones que conforman el sistema Deportivo Nacional:

- a.1. Deportistas formativos certificados por organizaciones deportivas enunciadas en Formativo 1 y Formativo 2

u organizaciones deportivas superiores.

b) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

b.2. Personas jurídicas que busquen atender a atletas formativos certificados por las organizaciones deportivas enunciadas en Formativo 1 y Formativo 2 u organizaciones deportivas superiores.

5.3. DEL SECTOR DE RECREACIÓN Y EDUCACIÓN FÍSICA:

Este sector promueve la actividad física y la recreación como un derecho social y un pilar de salud pública. Los fondos se dirigen a programas masivos que fomenten hábitos saludables y recuperen espacios públicos en zonas vulnerables. Se determinan los siguientes subsectores y parámetros:

SUB-SECTOR	DETALLE
RECREACIÓN / EDUCACIÓN FÍSICA 1	Proyectos colectivos de organizaciones deportivas del Sistema Deportivo Nacional del sector recreativo y educación física.
RECREACIÓN / EDUCACIÓN FÍSICA 2	Proyectos colectivos de personas naturales o jurídicas diferentes al sector deporte, recreativo y educación física.
RECREACIÓN / EDUCACIÓN FÍSICA 3	Proyectos individuales de personas naturales o jurídicas.

5.3.1. Del Subsector Rereación y Educación Física 1. – Comprende proyectos colectivos ejecutados por organizaciones deportivas del Sistema Deportivo Nacional orientados a la recreación y educación física.

Podrán actuar como postulantes:

a) Representantes legales de organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional:

- a.1. Clubes Deportivos Básicos;
- a.2. Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- a.3. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- a.4. Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; y,
- a.5. Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales y Comunitarias del Ecuador.
- a.6. Federaciones Provinciales del Deporte Estudiantil.
- a.7. Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES)

5.3.2. Del Subsector Recreación y Educación Física 2. – Comprende proyectos colectivos desarrollados por entidades diferentes al sector deporte que promuevan actividad física y recreación.

Podrán actuar como postulantes:

a) Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional;

b) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

- b.1. Fundaciones;
- b.2. Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

c) Otros con finalidad de fomentar el deporte:

c.1. Organizaciones sociales, comunitarias o de interés público cuya finalidad sea promover la actividad física y recreación.

5.3.3. Del Subsector Recreación y Educación Física 3. – Comprende proyectos individuales destinados a promover la actividad física y recreación.

Podrán actuar como postulantes:

- a) Deportistas no federados;
- b) Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.
- c) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.
- d) Otros con finalidad de fomentar el deporte:

d.1. Organizaciones sociales, comunitarias o de interés público cuya finalidad sea promover la actividad física y recreación.

5.4. DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA. – Comprende proyectos destinados a construcción, rehabilitación, mantenimiento, adecuación y modernización de infraestructura deportiva y tecnológica.

Podrán actuar como postulantes:

- 1. Representantes legales de organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, quienes tendrán prioridad frente a los proyectos de este sector.
- 2. Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.
- 3. Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.
- 4. Otros con finalidad de fomentar el deporte.

5.5. DEL SECTOR DE DEPORTE PROFESIONAL

SUB-SECTOR	DETALLE
DEPORTE PROFESIONAL 1	Proyectos colectivos de equipos que participan en la liga profesional de Fútbol.
DEPORTE PROFESIONAL 2	Proyectos colectivos de equipos que participan en otras ligas profesionales.
DEPORTE PROFESIONAL 3	Proyectos individuales de atletas que participan en otras ligas profesionales.

5.5.1. Del Subsector Deporte Profesional 1. – Incluye proyectos colectivos de equipos con o sin denominación profesional que participen en la liga profesional de Fútbol o equipos certificados por la liga profesional de Fútbol o la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Podrán actuar como postulantes:

- a) Representantes legales de organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional:

a.1. Organizaciones deportivas pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.

- b) Personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional, que buscan atender proyectos de organizaciones deportivas con denominación profesional o certificadas por ligas profesionales.

5.5.2. Del Subsector Deporte Profesional 2. – Comprende proyectos colectivos de equipos con o sin denominación profesional que participen en ligas profesionales de deportes diferente al fútbol o equipos certificados por la liga profesional respectiva o la Federación Ecuatoriana del Deporte específico.

Podrán actuar como postulantes:

a) Representantes legales de organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional:

a.1. Organizaciones deportivas pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.

b) Personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional, que buscan atender proyectos de organizaciones deportivas con o sin denominación profesional certificadas por las ligas profesionales o Federaciones Ecuatorianas que tengan deporte profesional.

5.5.3. Del Subsector Deporte Profesional 3. – Comprende proyectos individuales de atletas certificados por ligas profesionales o Federaciones Ecuatorianas que tengan deporte profesional, que participan en este sector.

Podrán actuar como postulantes:

a) Representantes legales de organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional:

a.1. Organizaciones deportivas pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.

b) Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.

c) Personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional, que buscan atender proyectos individuales de atletas certificadas por ligas profesionales o Federaciones Ecuatorianas que tengan deporte profesional.

5.6. DE LOS PROYECTOS DE REFERENCIA NACIONAL O RELEVANCIA PAÍS. – Se entenderá por Proyectos de Referencia Nacional o Relevancia País, en materia deportiva, a aquellas iniciativas de carácter estratégico y alto impacto que, por su naturaleza y alcance institucional, trascienden la planificación ordinaria del Sistema Nacional del Deporte. Estos proyectos constituyen herramientas prioritarias para el fortalecimiento de la política pública, la promoción de la salud, la cohesión social y el posicionamiento de la identidad e imagen del Ecuador en el ámbito nacional e internacional deportivo.

La relevancia país de un proyecto deportivo se configura cuando su ejecución contribuye de manera significativa al desarrollo integral de la población, la representación soberana institucional, la integración territorial, la consolidación del deporte como elemento de identidad nacional o el posicionamiento de la imagen del país a nivel internacional. En virtud de ello, estas iniciativas serán consideradas de atención prioritaria para el Estado, dada su incidencia estratégica en el interés público y en el cumplimiento de objetivos nacionales.

Bajo un enfoque técnico e intersectorial, estos proyectos pueden originarse, postularse y ejecutarse dentro de cualquiera de los sectores deportivos regulados por este portafolio (Alto Rendimiento, Deporte Formativo, Recreación, Educación Física, Infraestructura Deportiva o Deporte Profesional). De este modo, la relevancia país no está condicionada a un nivel técnico específico; un proyecto bajo esta denominación puede abarcar desde la preparación de delegaciones para magnos eventos del ciclo olímpico y paralímpico, pasando por programas de masificación de la actividad física orientados a la prevención integral de la salud, hasta la construcción, rehabilitación o equipamiento de infraestructura deportiva de uso público masivo que dinamice la economía local.

La determinación y priorización de estos proyectos corresponderá al Viceministerio de Deporte, con base en criterios de viabilidad técnica, oportunidad estratégica e impacto nacional. Debido a su carácter prioritario para los intereses del Estado, estos proyectos podrán recibir un tratamiento presupuestario preferente, incluyendo la exención de los techos establecidos para los subsectores deportivos. Estos proyectos serán cubiertos primero por el techo presupuestario de su sector. Una vez alcanzado este límite, el saldo restante será cubierto por los recursos destinados a este tipo de proyectos.

Concluido el proceso de certificación de proyectos plurianuales vigentes hasta el año 2026, el monto disponible será destinado para proyectos de impacto nacional.

Artículo 6. – De la recomendación para calificación de programas, proyectos y/o eventos deportivos. - Las unidades técnicas que revisarán y analizarán los programas, proyectos y/o eventos deportivos, recomendarán la calificación de programas, proyectos y/o eventos deportivos exclusivamente cuando éstos se encuentren alineados al sector priorizado correspondiente, al subsector aplicable y al techo presupuestario establecido para cada ejercicio fiscal.

La recomendación técnica observará, entre otros aspectos:

1. Coherencia entre objeto, metas y resultados esperados;
2. Impacto deportivo, cobertura o alcance;
3. Viabilidad técnica y presupuestaria;
4. Pertinencia de los rubros solicitados frente al sector; y,
5. Disponibilidad del cupo asignado al sector.

Ningún proyecto podrá exceder el techo del subsector aprobado ni ser calificado fuera de los sectores y subsectores definidos en la presente resolución con excepción de aquellos denominados de relevancia país.

Artículo 7. – De la redistribución de remanentes presupuestarios. - En caso de existir remanentes o saldos no comprometidos dentro del techo asignado a uno o varios sectores o subsectores priorizados, dichos valores podrán ser redistribuidos mediante informe técnico, hacia aquellos sectores que registren mayor demanda.

La redistribución se efectuará conforme la necesidad institucional, optimización de recursos y uso del incentivo tributario, garantizando la sostenibilidad del presupuesto anual otorgado por Entidad Financiera Competente.

Concluido el proceso de certificación de proyectos plurianuales de la vigentes hasta el año 2026, el monto disponible o no comprometido será destinado para proyectos de impacto nacional.

Artículo 8. – De la administración y seguimiento del proceso de priorización. – La aplicación de la presente resolución estará a cargo del Viceministerio de Deporte, a través de las unidades técnicas competentes, quienes verificarán el cumplimiento de los criterios de priorización, techos sectoriales, redistribución de remanentes y asignación de los porcentajes determinados.

La administración del incentivo tributario deberá observar los principios de legalidad, transparencia, planificación, eficiencia, eficacia, sostenibilidad fiscal y democratización del acceso al beneficio conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente instrumento legal a la Subsecretaría de Deporte y a la Subsecretaría de la Actividad Física, así como a las unidades técnicas que las conforman.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-SSSD-2026-0490-M

Copia:

Señorita Magíster
Paola Isabel Cajo Montesdeoca
Especialista de Normativa Jurídica

Nadya Ximena Rojas Zambrano
Abogado de Asuntos Jurídicos 1

Señor Magíster
Iván David Chuncho Jimenez
Director de Supervisión y Defensa al Deporte

Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga
Director de Normativa Jurídica

Señor Abogado
Eduardo Alonso González Restrepo
Subsecretario de Deporte

Señor Licenciado
Landazuri Bustos Miguel Angel
Subsecretario de Actividad Física

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señor Doctor
Carlos Gonzalo Vaca Dueñas
Coordinador General de Asesoría Jurídica

jm/ic/jm



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0100-R**Guayaquil, 03 de julio de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *“Fusióñese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los Viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*

Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan*

con el presente Acuerdo”;

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2023, publicó el Documento Normativo **ISO/IEC 42001:2023 Information technology — Artificial intelligence — Management system**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Documento Normativo **ISO/IEC 42001:2023 Information technology — Artificial intelligence — Management system** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **THA-0108** de 02 de julio de 2026 se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 42001, Tecnologías de la información — Inteligencia artificial — Sistema de gestión (ISO/IEC 42001:2023, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 42001, Tecnologías de la información — Inteligencia artificial — Sistema de gestión (ISO/IEC 42001:2023, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *“Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una “normativa técnica vigente” o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la*

fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un

Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 42001, Tecnologías de la información — Inteligencia artificial — Sistema de gestión (ISO/IEC 42001:2023, IDT)** que, **especifica los requisitos y proporciona orientación para establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de la IA (inteligencia artificial) en el contexto de una organización [...].**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 42001:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

lr/le



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES**

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2026-022-DASP**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA
PÉREZ****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *"(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)."*;
- Que,** el artículo 1 de la Decisión 833 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial No. 3450 de 26 de noviembre de 2018, Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos, establece: *"La presente Decisión tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos armonizados que deben cumplir los productos cosméticos originarios de los Países Miembros y de terceros países, para comercializarse en la subregión andina, a fin de realizar su control y vigilancia en el mercado y lograr un elevado nivel de protección de la salud o seguridad humana y evitar informaciones que induzcan a error al consumidor."*
- Esta Decisión regula la producción, almacenamiento, importación, y comercialización de los productos cosméticos, así como el control de la calidad y la vigilancia sanitaria de los mismos.*
- Se consideran productos cosméticos los que se encuentran dentro de la definición establecida en el numeral 2.26 de la presente Decisión, entre los cuales están comprendidos los que figuran en la lista indicativa del Anexo 1."*;
- Que,** el artículo 3 de la citada Decisión establece: *"Los productos cosméticos que se comercialicen dentro de la Subregión Andina no deberán perjudicar la salud humana cuando se apliquen en las condiciones normales o razonablemente previsibles de uso, considerando particularmente, la forma cosmética, las*

precauciones, su etiquetado y las eventuales instrucciones de uso y de eliminación, así como cualquier otra indicación o información del producto.

No se consideran productos cosméticos aquellas sustancias o formulaciones destinadas a la prevención, tratamiento o diagnóstico de enfermedades, o destinados a ser ingeridos, inhalados, inyectados o implantados en el cuerpo humano.

Los productos cosméticos no podrán declarar indicaciones terapéuticas ni otra que contravenga su definición.”;

Que, el artículo 18 de la citada Decisión establece: *“El plazo de vigencia de la NSO será de siete años, contados desde la fecha de asignación del código de identificación de la misma.*

La NSO podrá ser renovada por el mismo período, de manera sucesiva con el código asignado inicialmente. A tal efecto, el titular de la NSO, antes de la expiración del plazo de vigencia, deberá presentar su solicitud de renovación, adjuntando una declaración jurada en la que se indique que el producto seguirá siendo comercializado con los requisitos vigentes del artículo 9 de la presente Decisión, además del comprobante de pago de la tasa establecida por cada País Miembro. En caso de no efectuarse dicha renovación se considerará vencida la vigencia del código de identificación de la NSO, el cual no podrá asignarse nuevamente.”;

Que, el instructivo para el llenado de los formatos para la aplicación de la Decisión 833, contenido en el Anexo 1, Parte A de la Resolución 2108, mediante la cual se expide el Reglamento de la Decisión 833 “Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos”, establece lo siguiente: *“Solicitud de Renovación del código de identificación de la NSO: Esta solicitud deberá ser presentada por el titular de la NSO vigente, antes de finalizar el período de vigencia correspondiente, en conformidad con el artículo 18 de Decisión 833 de 2018.*

La ANC en respuesta a esta solicitud, emitirá el Formato FNSOC-002.”;

Que, el numeral 6 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“(…) 18. Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (…).”;*

- Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica de Salud determina: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.”;*
- Que,** el artículo 137, de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“(...) Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio (...).”;*
- Que,** el artículo 138 de la citada Ley Orgánica de Salud establece: *“(...) La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional, la cual fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicha notificación o registro sanitario (...).”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788, de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA.;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544, de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428, de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788, de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa: *“(...) Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 478, de fecha 22 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República declara como política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 0307, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara como Política Nacional la mejora regulatoria, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica en el país, dispone lo siguiente: *“(...) las entidades de la Función Ejecutiva, deberán participar en el proceso de mejora regulatoria y están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices que emitirá el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. En el ejercicio de sus funciones deberán ejercer las siguientes atribuciones: (...) b) Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, cuando sea requerido por el ente encargado de la mejora regulatoria; c) Presentar los planes y programas regulatorios institucionales al ente encargado de mejora regulatoria para su validación; d) Aplicar análisis de impacto regulatorio ex post, para la evaluación de regulaciones vigentes, cuando así lo defina la entidad responsable de la política de mejora regulatoria. (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2026-0338-M, de fecha 16 de marzo de 2026, suscrito por el Mgs. Michael Isaías Vera Muñoz, en calidad de Director de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, señala: *“(...) desde la perspectiva de la armonización normativa y del principio de primacía del derecho comunitario andino, resultara jurídicamente oportuno que la aplicación del procedimiento de renovación se ajuste al marco establecido por la Decisión 833, permitiendo la presentación de la solicitud de renovación en cualquier momento antes del vencimiento de la vigencia de la notificación sanitaria obligatoria. Esta valoración permitirá asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico con los compromisos asumidos por el estado ecuatoriano, en el marco del proceso de integración andina, así como evitar la eventual configuración de barreras regulatorias que podrían ser consideradas incompatibles con la normativa comunitaria.*

Sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que la adecuación del marco normativo interno a lo dispuesto por la normativa comunitaria constituye un proceso de armonización, que requerirá la revisión o actualización de las

disposiciones contenidas en la Resolución ARCSA-DE-2021-016-AKRG, a efecto de garantizar su plena compatibilidad con la Decisión 833. (...);

Que, mediante informe técnico Nro. ARCSA-INF-DTNS-2026-018, de fecha 09 de junio del 2026, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria justifica la necesidad de reformar la Resolución ARCSA-DE-2021-016-AKRG que expide la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.;

Que, mediante informe jurídico Nro. ARCSA-INF-DAJ-2026-048, de fecha 16 de junio del 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica indica: *“(...) concluye que el proyecto de resolución es jurídicamente viable, en razón de que la reforma propuesta tiene como objeto armonizar la normativa técnica nacional con las disposiciones contenidas en la Decisión 833 de la Comunidad Andina y su normativa de desarrollo, sin alterar el régimen jurídico sustancial aplicable ni exceder las competencias regulatorias de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria. (...)”;*

Que, por medio de la Acción de personal Nro. 00107-ARCSA-DTH-2024, que rige desde el 04 de marzo del 2024, se expidió el nombramiento al Mgs. Daniel Antonio Sánchez Prócel, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria.;

De conformidad con las atribuciones contempladas en el Artículo 10 de Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788, del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544, de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 428, de fecha 30 de enero del mismo año 2015, el Director Ejecutivo de la ARCSA.;

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2021-016-AKRG QUE EXPIDE LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA SUSTITUTIVA PARA PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA Y PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL.

Art. 1.-Sustitúyase el artículo 19 del “CAPÍTULO IV RENOVACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA PARA PRODUCTOS COSMÉTICOS”, por el siguiente:

“Art. 19. La NSO podrá ser renovada por el mismo período, de manera sucesiva con el código asignado inicialmente. A tal efecto, el titular de la NSO, antes de la expiración del plazo de vigencia, deberá presentar su solicitud de renovación, adjuntando una declaración jurada en la que se indique que el producto seguirá siendo comercializado conforme a los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Decisión 833 de la Comunidad Andina, o la norma que la sustituya o modifique, además del comprobante de pago de la tasa establecida; sin perjuicio de lo cual, por procesos de gestión administrativa interna de la Agencia, se exhorta a que la solicitud de renovación de la Notificación Sanitaria Obligatoria, se inicie con al menos noventa (90) días de anticipación a su fecha de caducidad.”

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones y a la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria–ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en el ámbito de sus competencias.

Dispóngase a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizar las acciones necesarias para la actualización del Sistema Transitorio 833, o del sistema que se implemente para el efecto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 26 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ANTONIO
SANCHEZ PROCEL**

Dr. Daniel Antonio Sánchez Prócel, Mgs.
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA
PÉREZ.

**RESOLUCIÓN No. SB-DS-2026-02064**

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el inciso primero del artículo 213 de la Constitución dispone que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría, y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)";*

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

QUE, el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que: *"La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley."*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que: *"La Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del sistema financiero nacional, con el propósito de que estas actividades atiendan al interés general, se sujeten al ordenamiento jurídico, y de evitar, prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas y*

prohibidas con el fin de proteger los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional.”;

Que, el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“La Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.”;*

QUE, el artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe lo siguiente: *“La Superintendencia de Bancos estará dirigida y representada por la o el Superintendente.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica: *“El Superintendente tiene las siguientes funciones: 4. Acordar, celebrar y ejecutar, a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga.”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, l *“Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”* indica: *“Las Normas de Control Interno, que forman parte integrante del presente Acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidoras, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio”;*

Que, la norma de control 410-02 de las *“Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”* denominado Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones indica: *“La máxima autoridad de la entidad, cuando corresponda, instrumentará la creación de un Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que se encargue de coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de uno o varios de los procesos institucionales (de la cadena de valor). Para este propósito la máxima autoridad designará como integrantes del referido Comité a los responsables de las siguientes áreas o quien haga sus veces: talento humano, administrativa, planificación y gestión estratégica, comunicación social, tecnologías de la información, jurídica y agregadoras de valor”;*

Que, mediante Resolución Nro. SB-2017-893 de fecha 16 de octubre de 2017 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución Nro. SB-CGPMC-2021-025 de fecha 25 de octubre de 2021 se expidió el Reglamento de creación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Superintendencia de Bancos.

Que, en sesión extraordinaria 001 de 6 de febrero de 2026 del Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones los miembros del comité aprueban por unanimidad que debido a las brechas normativas existentes entre las normas de control interno y la Resolución Nro. SB-CGPMC-2021-025 que expide el Reglamento de creación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Superintendencia de Bancos, resulta necesario actualizar dicho instrumento a fin de asegurar su concordancia normativa, fortalecer la gobernanza de las tecnologías de la información y prevenir posibles observaciones de los órganos de control;

Que, mediante memorando Nro. SB-CGTIC-2026-0158-M de 21 de abril de 2026, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, solicitó al Intendente General de Gestión Institucional, autorizar realizar el trámite formal correspondiente para expedir el presente reglamento;

Que, mediante Memorando Nro. SB-CGPMC-2026-0459-M de 15 de mayo de 2026, la Coordinación General de Planificación y Mejoramiento Continuo emitió el informe de pertinencia al proyecto de política, indicando que no contraviene a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos; y, al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Memorando Nro. SB-INJ-2026-0579-M de 11 de junio de 2026, el Intendente Nacional Jurídico remitió el criterio jurídico pertinente indicando textualmente: *“considera jurídicamente viable la expedición de la Resolución mediante la cual el Superintendente de Bancos apruebe el “Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia de Bancos”;*

Que, mediante memorando Nro. SB-CGPMC-2026-0585-M de 16 de junio de 2026, la Coordinación General de Planificación y Mejoramiento Continuo solicitó continuar con los trámites pertinentes para la suscripción del Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia de Bancos, remitiendo para el efecto el expediente correspondiente, integrado por la solicitud de aprobación, el informe técnico, el informe de pertinencia, el criterio jurídico y demás documentos habilitantes, con base en los cuales se sustenta la expedición del referido instrumento normativo;

Que, mediante memorando Nro. SB-IGGI-2026-0200-M, de 23 de junio de 2026, la Intendencia General de Gestión Institucional, en atención al memorando Nro. SB-CGPMC-2026-0585-M de 16 de junio de 2026, recomendó la suscripción de la Resolución que expide el Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia de Bancos, por cuanto el proyecto cuenta con los informes técnico, de pertinencia y jurídico favorables, así como con la documentación habilitante correspondiente;

Que, mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control;

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y de más normas legales vigentes:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Artículo 1.- Objeto: Regular el funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como instancia de gobernanza y coordinación estratégica, encargada de articular los lineamientos, objetivos y alcance para el desarrollo de proyectos, planes e iniciativas relacionadas con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, garantizando que estos se formulen, ejecuten, supervisen y evalúen conforme a criterios institucionales unificados, alineados a los procesos institucionales, a los objetivos estratégicos y a las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- Alcance: El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como para las unidades administrativas y los servidores de la Institución que, en el ámbito de sus competencias, intervengan directa o indirectamente en la planificación, gestión, seguimiento, evaluación o control de proyectos, planes, políticas, procesos o servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicaciones, sin perjuicio de las responsabilidades operativas asignadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Artículo 3.- Naturaleza del Comité: El Comité es un órgano colegiado de gobernanza estratégica, responsable de orientar, priorizar, evaluar y dar seguimiento a la gestión de tecnologías de la información y comunicaciones.

No intervendrá en la ejecución operativa de proyectos, procesos o actividades TIC, las cuales corresponden a las unidades responsables conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Artículo 4.- Abreviaturas. - Para efectos del Comité se manejarán las siguientes abreviaturas:

1. **CGTIC:** Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación
2. **PEI:** Plan Estratégico Institucional
3. **PETIC:** Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación

Artículo 5.- Integración. - El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones estará integrado por:

1. El/la Intendente General de Gestión Institucional, quien lo presidirá, o su delegado, con derecho a voz y voto;
2. El/la Intendente General, o su delegado, con derecho a voz y voto;
3. El/la Intendente Nacional Jurídico, o su delegado, con derecho a voz y voto;
4. El/la Coordinador General Administrativo Financiero, o su delegado, con derecho a voz y voto;
5. El/la Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación, o su delegado, con derecho a voz y voto;

6. El/la Coordinador General de Planificación y Mejoramiento Continuo, o su delegado, con derecho a voz y voto;
7. El/la Coordinador General de Comunicación, o su delegado, con derecho a voz y voto.

Podrán participar como invitados, con voz y sin voto, el Delegado de Protección de Datos y el Oficial de Seguridad de la Información, cuando la naturaleza de los temas lo amerite.

Actuará como Secretario permanente del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, un/una servidor/a de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación designado por el/la Coordinador/a General de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 6.- Funciones del Comité. - El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y aprobar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación y sus reformas, y recomendar a la máxima autoridad para su aprobación definitiva.
2. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del PETIC, sobre la base de los informes presentados por las unidades responsables.
3. Conocer el informe semestral del estado de cumplimiento de resoluciones, acuerdos y/o compromisos establecidos en Comité que deberá ser presentado por el Secretario del Comité.
4. Presentar a la máxima autoridad el informe anual de evaluación de la implementación del PETIC.
5. Conocer y aprobar el informe de cierre del PETIC al término de su periodo de vigencia, para recomendar a la máxima autoridad su cierre definitivo.
6. Las demás que le confiera la máxima autoridad, en el ámbito de la gobernanza estratégica de tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 7.- Funciones de los miembros del Comité. - Las funciones de los miembros del Comité son las siguientes:

a) Intendente General de Gestión Institucional

1. Presidir el Comité y velar por su adecuado funcionamiento acorde al presente reglamento.
2. Coordinar con las áreas responsables la presentación, seguimiento, evaluación y cierre del PETIC.
3. Coordinar con la Secretaría del Comité las agendas y fechas para la realización de las sesiones.
4. Disponer a la Secretaría del Comité la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Mantener informado a la Máxima Autoridad sobre las actividades realizadas por el Comité de Tecnologías la Información y Comunicación.

b) Intendente General, o su delegado permanente

1. Participar en el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las reuniones.

2. Apoyar técnicamente y con su criterio dentro del ámbito de sus competencias
- c) Coordinación General Administrativo Financiero**
1. Participar en el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las reuniones.
 2. Apoyar técnicamente y con su criterio dentro del ámbito de sus competencias
- d) Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación**
1. Presentar al Comité el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación, elaborado por la Dirección de Gobernanza de TI e Innovación y someterlo a aprobación del Comité.
 2. Entregar los informes de cumplimiento del PETIC para conocimiento del Comité.
- e) Coordinación General de Planificación y Mejoramiento Continuo**
1. Elaborar los informes de monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación para conocimiento del Comité.
- f) Secretario del Comité**
1. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité por solicitud del Presidente.
 2. Notificar a los miembros del Comité la convocatoria aprobada con el orden del día y los documentos habilitantes.
 3. Asistir y guiar el desarrollo de las sesiones y anunciar los puntos del orden del día.
 4. Elaborar las actas del Comité.
 5. Mantener y custodiar el archivo físico y magnético del Comité que incluye las grabaciones, actas y demás documentos.
 6. Publicar y distribuir las actas de ser el caso.
 7. Cumplir las demás actividades que le sean encomendadas por el Presidente del Comité.

Las funciones de los miembros del Comité se ejercerán conforme a sus competencias estatutarias, garantizando la segregación entre las funciones de gobernanza, ejecución y control.

Artículo 8.- Criterio Técnico. - El/la Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación asesorará técnicamente al Comité y propondrá bajo su responsabilidad cambios de mejora tecnológica para la Institución; para lo cual coordinará con el Secretario la presentación ante el Comité de dichos cambios y aspectos técnicos requeridos.

Adicionalmente, cuando la naturaleza de los temas tratados así lo requiera, se contará en las sesiones con la asesoría del Delegado de Protección de Datos y del Oficial de Seguridad de la Información, a fin de procurar el cumplimiento de la normativa expedida por los entes rectores, esto es, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

El criterio técnico y asesoramiento efectuado por la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación deberá constar en las respectivas actas.

Artículo 9.- Sesiones. - El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación se reunirá de manera ordinaria de manera semestral, previa convocatoria cursada por la Secretaría

del Comité; y, de manera extraordinaria por pedido del Presidente las veces que considere necesarias.

Artículo 10.- Convocatoria. - La Secretaría del Comité procederá a convocar a sus miembros por medio físico o telemático con un mínimo de 48 horas de anticipación y para sesiones extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, adjuntando la documentación respectiva a ser tratada y de ser el caso, se anexará los documentos (informes - sustentos) que faciliten la toma de decisiones. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o a través de medios telemáticos.

La convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de los miembros del Comité. Esta hora podrá ser ampliada antes de su vencimiento por disposición del Presidente.

De cada sesión se elaborará un acta que contendrá el orden del día, los temas tratados, los acuerdos alcanzados y las firmas de los asistentes al Comité.

Artículo 11.- Quórum. - Para la instalación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se requerirá la presencia de al menos cuatro miembros con derecho a voz y voto, siendo obligatoria la presencia del Presidente o de quien legalmente lo subroga.

La deliberación de los asuntos sometidos a conocimiento del Comité deberá realizarse durante la respectiva sesión, sea de manera presencial o telemática.

Artículo 12.- Votación y decisiones. -El voto de los miembros del Comité será de carácter obligatorio y su pronunciamiento deberá ser afirmativo o negativo.

Como regla general, el voto será emitido de forma verbal durante la sesión correspondiente, dejando el Secretario constancia expresa en el acta de los votos emitidos por los miembros con derecho a voto.

No obstante, cuando la complejidad técnica de los asuntos tratados requiera una revisión adicional de la información por parte de los miembros y sus equipos de apoyo, el Presidente podrá disponer que la votación se realice de manera posterior a la sesión, por medios telemáticos.

En estos casos, durante la sesión o en la convocatoria respectiva se dejará constancia del plazo otorgado para emitir el voto, así como de la fecha y hora máximas para su consignación. Los votos remitidos por medios telemáticos deberán enviarse desde los correos institucionales de los miembros del Comité o mediante los mecanismos tecnológicos institucionales habilitados para el efecto, y serán incorporados y archivados por el Secretario como parte integrante del acta respectiva.

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto o de los votos válidamente emitidos dentro del plazo establecido, conforme al quórum señalado en el artículo precedente. En caso de empate, el Presidente del Comité ejercerá voto dirimente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Disponer el cumplimiento de la presente resolución al Intendente General de Gestión Institucional como presidente del Comité.

SEGUNDA: Encárguese la notificación de la presente resolución a la Secretaria General de la Superintendencia de Bancos; así como, la publicación de la misma en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la normativa legal y administrativa aplicable.

TERCERA: Los casos de duda que se presenten en la aplicación o interpretación de la presente Resolución serán resueltos por el Superintendente de Bancos, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Resolución Nro. SB-CGPMC-2021-025 de fecha 25 de octubre de 2021, y cualquier otra resolución o documento que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de junio del dos mil veintiséis.



Econ. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO. – En Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de junio del dos mil veintiséis.



Mgs. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.